



## Recopilación de la Jurisprudencia

**Asunto C-266/14**

**Federación de Servicios Privados del sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.)  
contra  
Tyco Integrated Security, S.L.,  
y  
Tyco Integrated Fire & Security Corporation Servicios, S.A.**

(Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional)

«Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2003/88/CE — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Artículo 2, punto 1 — Concepto de “tiempo de trabajo” — Trabajadores que carecen de centro de trabajo fijo o habitual — Tiempo de desplazamiento entre el domicilio de los trabajadores y los centros del primer y del último cliente»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de septiembre de 2015

1. *Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — Tiempo de trabajo — Concepto — Trabajadores que carecen de centro de trabajo fijo o habitual o han dejado de tenerlo — Tiempo de desplazamiento entre el domicilio de los trabajadores y los centros del primer y del último cliente — Inclusión*

*(Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 2, punto 1)*

2. *Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — Ámbito de aplicación — Retribución — Exclusión*

*(Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 7, ap. 1)*

1. El artículo 2, punto 1, de la Directiva 2003/88, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias en las que los trabajadores carecen de centro de trabajo fijo o habitual o ya no lo tienen, el tiempo de desplazamiento que dichos trabajadores dedican a los desplazamientos diarios entre su domicilio y los centros del primer y del último cliente que les asigna su empresario constituye «tiempo de trabajo», en el sentido de dicha disposición.

En efecto, se ha declarado de forma reiterada que el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2003/88 define el concepto de «tiempo de trabajo» como todo período durante el cual el trabajador permanece en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones o prácticas nacionales, y que este concepto se concibe en contraposición al período de descanso, al excluirse mutuamente ambos conceptos. En este marco, la mencionada Directiva no contempla una categoría intermedia entre los períodos de trabajo y los de descanso.

En relación, ante todo, con el primer elemento constitutivo del concepto de «tiempo de trabajo», según el cual el trabajador debe estar en ejercicio de su actividad o de sus funciones, los desplazamientos de los trabajadores que ya no tienen centro de trabajo fijo o habitual después de la decisión de su empresario de cerrar las oficinas provinciales realizan para dirigirse a los centros de los clientes que les asigna su empresario son el instrumento necesario para ejecutar prestaciones técnicas por parte de los trabajadores en los centros de estos clientes. Por otro lado, antes del cierre de estas oficinas, el empresario consideraba tiempo de trabajo el tiempo de desplazamiento de sus trabajadores entre las oficinas provinciales y los centros del primer y del último cliente diarios. No tener en cuenta estos desplazamientos conduciría a que un empresario pudiera reivindicar que sólo estuviera comprendido en el concepto de «tiempo de trabajo», en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva 2003/88, el tiempo destinado al ejercicio de las actividades de que se trate en los centros de los clientes, lo que tendría como efecto la desnaturalización de este concepto y el menoscabo del objetivo de protección de la seguridad y de la salud de estos trabajadores.

A continuación, en lo que atañe al segundo elemento constitutivo de dicho concepto, según el cual el trabajador debe estar a disposición del empresario durante ese tiempo, el factor determinante es el hecho de que el trabajador está obligado a estar físicamente presente en el lugar que determine el empresario y a permanecer a disposición de éste para poder realizar de manera inmediata las prestaciones adecuadas en caso de necesidad. De este modo, para que se pueda considerar que un trabajador está a disposición de su empresario, este trabajador debe hallarse en una situación en la que esté obligado jurídicamente a obedecer las instrucciones de su empresario y a ejercer su actividad por cuenta de éste. En cambio, la posibilidad de que los trabajadores gestionen su tiempo con menos limitaciones y se dediquen a sus asuntos personales es un elemento que permite afirmar que el período de tiempo examinado no constituye tiempo de trabajo en el sentido de la Directiva 2003/88. En el caso de autos, durante el tiempo de desplazamiento entre su domicilio y los centros del primer y del último cliente, los trabajadores afectados deben obedecer las instrucciones de su empresario, que puede cambiar el orden de los clientes o anular o añadir una cita.

Por último, en cuanto al tercer elemento constitutivo del concepto de «tiempo de trabajo», según el cual el trabajador debe permanecer en el trabajo en el período considerado, si un trabajador que ya no tiene centro de trabajo fijo ejerce sus funciones durante el desplazamiento hacia o desde un cliente, debe considerarse que este trabajador permanece igualmente en el trabajo durante ese trayecto. En efecto, toda vez que los desplazamientos son consustanciales a la condición de trabajador que carece de centro de trabajo fijo o habitual, el centro de trabajo de estos trabajadores no puede reducirse a los lugares de intervención física de estos trabajadores en los centros de los clientes de su empresario.

(véanse los apartados 25, 26, 30, 32, 33, 35 a 39, 43 y 50 y el fallo)

2. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 48)